



**ACUERDO No. CSJATA24-334
19 de noviembre del 2024**

(Magistrada (E) Ponente: Dra. Vanessa Quintero Díaz Granados)

Por medio de la cual se hace uso de las atribuciones contenidas en el Artículo 11° del Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, y, se realiza el cierre extraordinario y la suspensión de los términos judiciales presentada por el Dr.(a) Wilberto Polanco Villafañe, en su condición de Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

EL CONSEJO SECCIONAL DE LA JUDICATURA DEL ATLÁNTICO

En ejercicio de sus facultades Constitucionales y Legales, de conformidad con lo aprobado en sesión de Sala ordinaria, y,

CONSIDERANDO

Que el Dr.(a) Wilberto Polanco Villafañe, en su condición de Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, presentó solicitud mediante correo electrónico ante este Consejo Seccional el 31/10/2024, radicado bajo No. EXTCSJAT24-7959, por medio de la cual solicitó suspender los términos del despacho judicial que dirige por el término de cuatro (4) días hábiles.

Manifiesta el funcionario que la solicitud se da a fin de adelantar todo lo concerniente con la elaboración del inventario de los procesos, para rendir los informes solicitados a esa agencia judicial, señalando lo siguiente:

“(…)

Como es sabido que el sistema de gestión documental electrónica (SGDE) definitivo de la Rama Judicial, requiere la validación y fiabilidad de los expedientes digitalizados, los cuales se encuentran en nuestro Juzgado en carpetas creadas en la plataforma Onedrive de donde se viene realizando el respectivo trámite judicial.

Al día de hoy contamos con más de 2.780 carpetas en trámites, las cuales se pretenden migrar al nuevo sistema electrónico de la Rama Judicial. Sin embargo, una vez se recibió la capacitación para ello y se dispuso con los empleados del Juzgado para migrar expediente, se pudo evidenciar la complejidad y retraso que conlleva hacer tal migración. Inclusive, parte del problema radica en el pésimo servicio de Internet con que se cuenta en esta Localidad de Sur Oriente donde funciona el Juzgado, por lo que en cada carpeta se toma un tiempo de cinco minutos en migrar.

Además, que las carpetas creadas en el sistema anterior vienen con deficiencia que requieren tiempo para subsanar errores que no permiten validar la información al nuevo sistema.



En razón a ello, solicito un personal específico que se dedique a esa migración, para no entrar en negación de justicia pronta al usuario. En todo caso, para iniciar con migración de expedientes en tramites nuevos, sería paralizar trabajo judicial por los cuatro días de cierre y poder subir algunos procesos al sistema de gestión documental electrónica (SGDE) definitivo de la Rama Judicial.

Bajo esa perspectiva solicito a la Honorable Sala conceder el cierre solicitado, se ordene la suspensión del reparto de tutela. Se Ordene a la Dirección Seccional para que los nuevos repartos de demandas lleguen debidamente creados con sus respectivos archivos al sistema de gestión documental electrónica (SGDE) definitivo de la Rama Judicial, para minimizar los tiempos de respuesta a las peticiones de usuarios, ya que actualmente sólo llega al Tyba el Acta de demanda.

(...)"

Que, de conformidad con la normatividad vigente sobre la materia, esta Sala Seccional Administrativa en sesión extraordinaria estudió la solicitud a la luz de lo establecido en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016 en dichos actos administrativos no se contempla el cierre de despachos atendiendo las causales esbozadas por la funcionaria judicial, por ello conforme el numeral 13 del artículo 85 de la Ley Estatutaria de la Administración de Justicia regula el cierre de Despachos en el citado Acuerdo.

El Acuerdo en cita por el cual se compilan, modifican y se delegan unas funciones"; que en su artículo 11º dispuso:

"ARTÍCULO 11°. Cierre y traslado transitorio de despachos. Por razones de fuerza mayor o por necesidades del servicio, debidamente motivadas, los Consejos Seccionales de la Judicatura podrán ordenar transitoriamente tanto el cierre como el traslado de sitio o de sede de los despachos judiciales de su Distrito o Circuito".

Que, examinada la solicitud, encuentra esta Sala que no existe sustento que soporte la petición allegada en cuanto a que se hace necesario el control de todos los expedientes del juzgado por parte de los empleados del despacho de manera directa, por ello existe apoyo de inducción para el proceso migratorio de expedientes y ya se había enviado con anterioridad la circular respectiva del protocolo II de expedientes y así mismo se había dado apoyo en la digitalización de expedientes, además el proceso migratorio de expedientes se está aplicando en todas las sedes judiciales y en consecuencia no es posible suspender los términos judiciales y disponer el cierre de todos los despachos judiciales por el establecimiento de esta herramienta tecnológica, ello sin duda alguna afectaría de manera grave el servicio de justicia

Así pues, no se podría considerar que se cumplen los presupuestos establecidos en el Acuerdo No. PSAA16-10561 del 17 de agosto de 2016, en este caso, considera esta Seccional que el juez del despacho deberá valorar frente al equipo de trabajo la manera en que se pueda seguir brindando atención a los usuarios de la justicia mientras se adelanta la implementación de los nuevos mecanismos tecnológicos.

Teniendo en cuenta, que se considera que en éste caso, la real necesidad del servicio es que el Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, continúe prestando sus servicios a los usuarios, en consecuencia esta Sala dispondrá NO acceder a la solicitud de cierre y en consecuencia se solicita implementar otro tipo de medidas o de organización interna que permita culminar con la actividad de implementar el sistema de gestión documental electrónica (SGDE) y en caso de estimarlo necesario



solicitar apoyo de inducción a la Dirección Seccional para el establecimiento del sistema de gestión documental electrónica.

En consecuencia, teniendo en cuenta que, por necesidad del funcionamiento del servicio de justicia, esta Corporación NO AUTORIZA el cierre del Juzgado y suspensión de los términos judiciales del Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla por el término de los días solicitado.

En mérito de lo expuesto, este Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico,

ACUERDA

ARTÍCULO PRIMERO: NO AUTORIZAR el cierre extraordinario y la suspensión de términos de Juzgado Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla, conforme a lo expuesto en la parte considerativa.

ARTICULO SEGUNDO: Comunicar el contenido del presente al Dr.(a) Wilberto Polanco Villafañe, en su condición de Juez Segundo de Pequeñas Causas y Competencia Múltiple de Barranquilla.

ARTÍCULO TERCERO: Publicar el presente Acuerdo en la página web de la Rama Judicial www.ramajudicial.gov.co link actos administrativos de este Consejo Seccional.

COMUNIQUESE Y CÚMPLASE

OLGA LUCIA RAMIREZ DELGADO

Presidenta del Consejo Seccional de la Judicatura del Atlántico.

SS